

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2024-2135-SPA-1470** y **acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

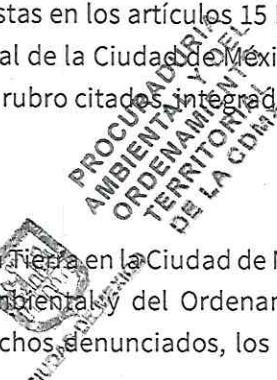
1. (...) *El ruido proveniente de la música empleada en un establecimiento mercantil de giro Chelería [sic] denominado "Barro Mestizo" (...) [Hechos que tienen lugar en callejón Mesones, número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, esquina con segunda calle de Regina] (...).*
2. (...) *Ponen bocinas hacia la vía pública con música, generando ruido interrumpido desde las 4PM a las 12AM de domingo a miércoles, y de 3PM a 2 o 3 AM de jueves a sábado, (...), sin bajar este volumen en ningún momento (...). En ocasiones abren el 2º piso de su establecimiento con música en vivo, generando aún más ruido. Este ruido provoca que las ventanas (...) vibren constantemente (...) [Hechos que tienen lugar en 1er callejón de Mesones, número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

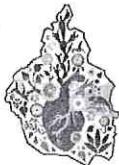
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentaron las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales





## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 2 5 -2025

versan respecto a las presunta generación de emisiones sonoras del establecimiento mercantil ubicado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

### En materia de emisiones sonoras.

Al respecto, el artículo 123 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

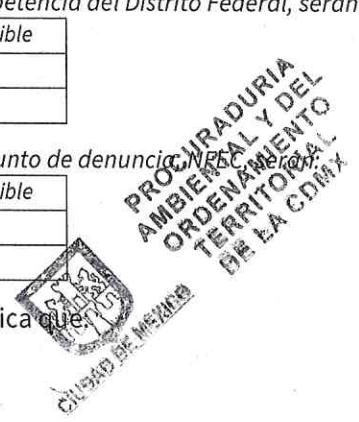
9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

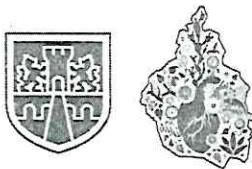
Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En adición a lo anterior, el numeral 6.4.1. de la misma Norma Ambiental, indica que:





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, con domicilio en Primer Callejón de Mesones número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite al “punto de denuncia” un nivel sonoro corregido total de 88.17 dB (A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la “fuente emisora” en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 62.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Considerando lo antes expuesto, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio señalado en párrafos anteriores, diligencia en la cual se exhortó al establecimiento que nos ocupa, a adoptar voluntariamente acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras, con el objetivo de cumplir con los niveles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México); así como, se invitó a comparecer en las oficinas que ocupa esa entidad al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del antes citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.

Al respecto, mediante escrito libre, quien acreditó ser el representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, domicilio corroborado en la Solicitud de Traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso de Impacto Zonal o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto o Impacto Vecinal, folio CUAVACT2024-10-250000078099 de fecha 25 de octubre de 2024, atendió el exhorto realizado, señalando las siguientes acciones para disminuir las emisiones sonoras:

1. *Confinar el equipo de audio en una caja cerrada para que el personal del negocio no pueda incrementar el volumen de forma tal que no rebase los niveles permitidos. (estrategia, no rebasar los 62dB(A)) Foto No. 1*
2. *Se anexan fotografía que muestra redirección de bocina antes hacia la entrada ahora hacia el interior del inmueble. (estrategia, reubica los equipos de sonido). Fotos No. 2, 3 y 4*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

*La ubicación de los puntos de medición se encontrará en el límite del predio y debe considerar los sitios de mayor emisión sonora al medio ambiente y será utilizado para determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de la fuente emisora, indicados en el numeral 9.1.*

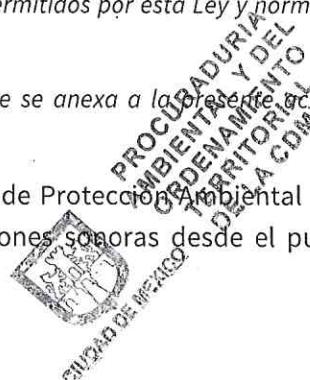
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría práctico una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia durante la cual se asentó lo siguiente:

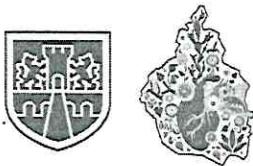
*(...) personal adscrito a esa Entidad se constituye sobre la vía pública, en específico frente al sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en Primer Callejón de Mesones, número 7, esquina con calle Regina, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, cerciorándose de que se trata del número correcto por medio del anuncio denominativo exhibido en la fachada en el cual se lee el nombre “Barrio Mestizo”, conformado por planta baja, primer nivel y azotea, de fachada color amarillo y dos puertas de acceso metálicas enrollables de color negro, una de las cuales se encuentra sobre Primer Callejón de Mesones, y la segunda entre la calle de Regina, en la colonia y demarcación territorial antes referidas, observándose enseres en su parte frontal.*

*Acto seguido nos dirigimos a una de las puertas de ingreso, del sitio antes descrito, espacio desde el cual se constata la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada de diversos géneros, por lo que procedimos a solicitar la atención de la persona propietaria y/o encargada del mismo, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, complejión, robusta, tez morena y estatura media, quien manifestó ser encargado del establecimiento mercantil en comento, quien no proporcionó su nombre; no obstante, nos identificamos plenamente como persona adscrita a esta Entidad y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia, asimismo se le exhorta a cumplir con la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, de manera concreta con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, el ciudadano de manera voluntaria, solicita a uno de sus empleados disminuir el volumen del equipo utilizado para la reproducción de música grabada; aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 10, Apartado B, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, tienen entre otras obligaciones, el instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de los niveles permitidos por esta Ley y normatividad ambiental que afecte el derecho de terceros.*

*Finalmente, personal actuante toma registro fotográfico del lugar, mismo que se anexa a la presente acta y nos retiramos del lugar (...)*

En virtud de lo anterior, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de referencia, del cual se desprende las siguientes conclusiones:





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

3. Se compro decibelímetro digital (anexo foto) para para que el personal monitore el nivel de volumen que se genera mediante el equipo de audio diariamente el cualquier horario no rebase los 63 dB(A) de la fuente emisora (estrategia, no rebasar decibeles permitido) Foto No. 5
4. Continuar con el proyecto de colocación de toldo/marquesina con los permisos correspondientes, para ahogar el sonido hacia el exterior del inmueble. (estrategia, reduce emisiones sonoras al exterior)

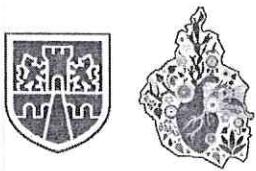
Es así que, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó un segundo estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de referencia, cuyo resultado fue de 85.41 dB(A), mismo que rebasa lo señalado por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Es así que el 03 de abril de 2025, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo PAOT-05-300/200-4310-2025, por medio del cual se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, domicilio corroborado en la Solicitud de Traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso de Impacto Zonal o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto o Impacto Vecinal, folio CUAVACT2024-10-250000078099 de fecha 25 de octubre de 2024, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Entidad, resultó que se rebasaban los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior, el 04 de abril de 2025 se llevó a cabo la suspensión total temporal de las actividades del multicitado establecimiento, para lo cual se colocaron los sellos de suspensión de actividades SAPBA-693, SAPBA-698, SAPBA-694, SAPBA-695, SAPBA-696 y SAPBA-697.

En este sentido, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad, el representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, informó entre otras cuestiones que instaló material aislante de sonido en las paredes el establecimiento.

Es así que mediante reconocimiento de hechos correspondiente al establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en domicilio señalado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta entidad constató que se colocó en los muros del establecimiento, esponja acústica de 2.5 cm de grosor; asimismo, ha dicho de quien atendió la diligencia, refirió que las bocinas (3), fueron redirecciónadas al interior del inmueble, se observó que el equipo de audio fue contenido en un estuche rígido, para equipo de sonido. Finalmente, se mostró un decibelímetro.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799**

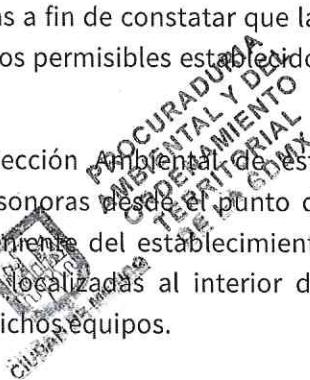
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025**

Al respecto, y derivado de la visita de reconocimiento de hechos referida en el párrafo que antecede, se emitió un Acuerdo administrativo, por medio del cual se determinó no acordar de conformidad la solicitud del levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, hasta que esta Entidad constatará que se realizaron las adecuaciones referentes a mitigar la problemática por la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada; lo anterior, con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que esta Subprocuraduría consideró que el proyecto de insonorización presentado por el promovente y constatado en la visita de reconocimiento de hechos, no garantizaba el cumplimiento de la multicitada norma ambiental, toda vez que la colocación de material aislante en los muros del establecimiento, no constituyen una barreras físicas que impidan por el frente del establecimiento, la transmisión del sonido a los inmuebles aledaños, aunado a que el establecimiento en cuestión ocupa una superficie predominantemente al aire libre.

En este sentido, se recibió correo electrónico por parte del representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, el cual en su parte medular, refirió que se colocó cristales de vidrio templado con un grosor de 10 mm en las áreas de acceso al establecimiento mercantil de mérito.

Es así que el 30 de abril de 2025, se emitió el Acuerdo correspondiente por medio del cual se ordenó llevar a cabo el levantamiento provisional de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior con la finalidad de que el establecimiento mercantil se encontrara bajo condiciones normales de operación y que, dentro de dicho periodo, personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las diligencias necesarias a fin de constatar que las emisiones sonoras del establecimiento se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Posteriormente, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de referencia; sin embargo, no se constató reproducción de música grabada proveniente del establecimiento mercantil, observando que el establecimiento opera con pantallas encendidas localizadas al interior del establecimiento, sin que desde la vía pública se percibieran emisiones sonoras de dichos equipos.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

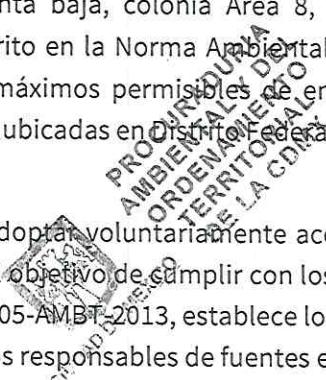
No: Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

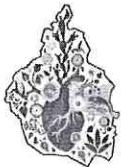
Finalmente, mediante Acuerdo correspondiente, esta Procuraduría dejó sin efectos la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, ordenada mediante Acuerdo PAOT-05-300/200- 4310-2025, lo anterior, debido a que el citado establecimiento correspondiente a la fuente fija, implementó acciones de mitigación de emisiones sonoras que ayudaron a prevenir que dicho inmueble rebasara el límite máximo permisible de 62 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a 6:00 horas, cumpliendo además lo señalado por el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, que dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente, quedando comprendidas la generación y emisión de contaminantes de ruido de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta autoridad dejó sin efecto la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, ya que implementó medidas de mitigación suficientes para respetar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, rebasó el límite máximo de emisiones sonoras descrito en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).
- Mediante oficio, se exhortó al establecimiento que nos ocupa, a adoptar voluntariamente acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras, con el objetivo de cumplir con los niveles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

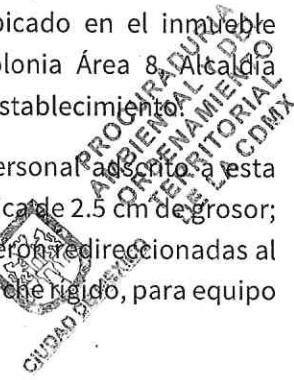
Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

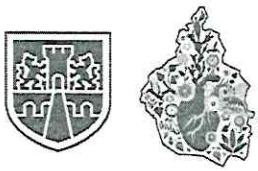
No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 925 -2025

ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México); así como, se invitó a comparecer en las oficinas que ocupa esa entidad al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del antes citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.

- Mediante escrito libre, el representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, domicilio corroborado en la Solicitud de Traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso de Impacto Zonal o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto o Impacto Vecinal, folio CUAVACT2024-10-250000078099 de fecha 25 de octubre de 2024, atendió el exhorto realizado, señalando que implementó prácticas con la finalidad de disminuir emisiones sonoras.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó un segundo estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de referencia, cuyo resultado fue de 85.41 dB(A), mismo que rebasa lo señalado por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Al constatar que el establecimiento en comento continuaba rebasando los límites señalados en la Norma Ambiental antes enunciada, esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en la multicitada negociación, para lo cual le fue colocado los sellos de suspensión de actividades SAPBA-693, SAPBA-698, SAPBA-694, SAPBA-695, SAPBA-696 y SAPBA-697.
- Mediante escrito recibido en esta Entidad, el representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, informó que instaló material aislante de sonido en las paredes el establecimiento.
- Considerando lo anterior, a través de visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que se colocó en los muros del establecimiento, esponja acústica de 2.5 cm de grosor; asimismo, ha dicho de quien atendió la diligencia, refirió que las bocinas (3), fueron redireccionadas al interior del inmueble, se observó que el equipo de audio fue contenido en un estuche rígido, para equipo de sonido. Finalmente, se mostró un decibelímetro.





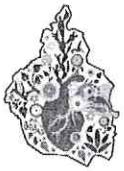
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5! -2025

- Derivado de la visita de reconocimiento de hechos referida en el párrafo que antecede, se emitió un Acuerdo administrativo, por medio del cual se determinó no acordar de conformidad la solicitud del levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, hasta que esta Entidad constatará que se realizaron las adecuaciones referentes a mitigar la problemática por la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada; ya que esta Subprocuraduría consideró que, el proyecto de insonorización presentado por el promovente y constatado en la visita de reconocimiento de hechos, no garantizaba el cumplimiento de la multicitada norma ambiental, toda vez que la colocación de material aislante en los muros del establecimiento, no constituyen una barreras físicas que impidan por el frente del establecimiento, la transmisión del sonido a los inmuebles aledaños, aunado a que el establecimiento en cuestión ocupa una superficie predominantemente al aire libre.
- Se recibió correo electrónico por parte del representante legal de la persona titular del establecimiento mercantil con denominación comercial “Barrio Mestizo”, el cual en su parte medular, refirió que se colocó cristales de vidrio templado con un grosor de 10 mm en las áreas de acceso al establecimiento mercantil de mérito
- Es así que mediante el Acuerdo correspondiente, se ordenó llevar a cabo el levantamiento provisional de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior con la finalidad de que el establecimiento mercantil se encontrara bajo condiciones normales de operación y que, dentro de dicho periodo, personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las diligencias necesarias a fin de constatar que las emisiones sonoras del establecimiento se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de referencia; sin embargo, no se constató reproducción de música grabada proveniente del establecimiento mercantil, observando que el establecimiento opera con pantallas encendidas localizadas al interior del establecimiento, sin que desde la vía pública se percibieran emisiones sonoras de dichos equipos.
- Mediante el Acuerdo correspondiente, esta Procuraduría dejó sin efectos la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado “Barrio Mestizo”, ubicado en el inmueble localizado en calle



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2135-SPA-1470  
y su acumulado PAOT-2025-1117-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 5 -2025

Primer Callejón de Mesones, número 7, planta baja, colonia Área 8, Alcaldía Cuauhtémoc, ordenada mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4310-2025, lo anterior, debido a que el citado establecimiento correspondiente a la fuente fija, implementó acciones de mitigación de emisiones sonoras que ayudaron a prevenir que dicho inmueble rebasara el límite máximo permisible de 62 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a 6:00 horas.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/HAGM